

# BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020

## CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

### SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### BASE 1. PRINCIPIOS GENERALES.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General habrá de ajustarse a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

Asimismo, deberá tenerse en consideración la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de estabilidad en su aplicación a las Entidades Locales.

#### BASE 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases serán de aplicación tanto para la Diputación Provincial de León como para el organismo autónomo denominado Instituto Leonés de Cultura y demás entes de derecho público dependientes, integrantes del sector público provincial conforme los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

### SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESUPUESTO GENERAL.

#### BASE 3. ESTRUCTURA.

**Primero:** La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales,



modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos por programas, por categorías económicas y por unidades orgánicas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos vendrán desarrollados:

- respecto a la clasificación orgánica en tres dígitos, correspondientes al área, subárea y servicio.
- respecto a la clasificación por programas en cinco dígitos, correspondientes al área de gasto, políticas de gasto, grupos de programas, programas y subprogramas.
- respecto a la clasificación económica en siete dígitos: capítulo, artículo, concepto, subconcepto, partida y los dos últimos dígitos, que reflejan el ejercicio presupuestario en el que se aprobó la aplicación presupuestaria, que no aparecerán cuando sea de ejercicio corriente. Cuando estos dos dígitos tengan la numeración 88, reflejarán que corresponden a inversiones financieramente sostenibles.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

**Segundo:** Conforme la exigencia contenida en el artículo 31 de la LOEPSF, en los Presupuestos Generales iniciales existirá en la aplicación presupuestaria 111-92900-50000 un Fondo de Contingencia que se destinará atender necesidades que, no estando inicialmente previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, tengan un carácter no discrecional.

El Fondo se nutrirá con la aportación de los recursos propios de la Diputación y no podrá ser inferior al 0,10% de los gastos no financieros, si el remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del ejercicio anterior es positivo. Si este es negativo el porcentaje se elevará al 1,0%.

#### BASE 4. DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SU PRÓRROGA.

**Primero:** En el Presupuesto General, se integran los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:

- a) De la Diputación Provincial.
- b) Del organismo autónomo denominado Instituto Leonés de Cultura.
- c) Del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León, (constituido por la Diputación, con mayoría de votos, y el Ayuntamiento).
- d) Del Consorcio Patronato Provincial de Turismo (con una participación de la Diputación del 69%, del Ayuntamiento de León en un 30% y por la Asociación León Rural con un 1%).

**Segundo:** El presupuesto consolidado asciende a un importe de 137.182.924,28 euros, cuyo desglose es el siguiente:





PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2020							
PRESUPUESTO DE GASTOS							
CAP	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN	ILC	CPAL	CPPTL	AJUSTES	CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	48.276.637,05	2.091.891,18			140.275,20	50.508.803,43
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	32.864.732,29	1.421.114,85	374.950,00	301.000,00		34.961.797,14
3	GASTOS FINANCIEROS	10.000,00	1.500,00	50,00	0,00		11.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.724.272,74	1.006.840,43	0,00	1.500,00	5.564.507,71	12.168.105,46
5	FONDO DE CONTINGENCIA	136.285,02			0,00		136.285,02
6	INVERSIONES REALES	12.298.953,80	332.762,00			65.500,00	12.697.215,80
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.702.347,43	483.320,00				26.185.667,43
	<b>TOTAL OPER. NO FINANCIERAS</b>	<b>136.013.228,33</b>	<b>5.337.428,46</b>	<b>375.000,00</b>	<b>508.275,20</b>	<b>5.564.507,71</b>	<b>136.669.424,28</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	490.000,00	23.500,00				513.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00					0,00
	<b>TOTAL OPER. FINANCIERAS</b>	<b>490.000,00</b>	<b>23.500,00</b>				<b>513.500,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>136.503.228,33</b>	<b>5.360.928,46</b>	<b>375.000,00</b>	<b>508.275,20</b>	<b>5.564.507,71</b>	<b>137.182.924,28</b>
PRESUPUESTO DE INGRESOS							
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.531.503,82					7.531.503,82
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	7.157.888,73					7.157.888,73
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.003.161,03	37.394,64				15.040.555,67
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	105.859.202,87	5.043.382,82	375.000,00	508.275,20	5.564.507,71	106.221.353,18
5	INGRESOS PATRIMONIALES	211.471,88	1.000,00	0,00			212.471,88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.000,00	255.651,00				505.651,00
	<b>TOTAL OPER. NO FINANCIERAS</b>	<b>136.013.228,33</b>	<b>5.337.428,46</b>	<b>375.000,00</b>	<b>508.275,20</b>	<b>5.564.507,71</b>	<b>136.669.424,28</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	490.000,00	23.500,00				513.500,00
	<b>TOTAL OPER. FINANCIERAS</b>	<b>490.000,00</b>	<b>23.500,00</b>				<b>513.500,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>136.503.228,33</b>	<b>5.360.928,46</b>	<b>375.000,00</b>	<b>508.275,20</b>	<b>5.564.507,71</b>	<b>137.182.924,28</b>

**Tercero:** Las transferencias internas entre dichas entidades ascienden a 5.564.507,71 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

	DE DIPUTACIÓN	DEL AYTO LEON	DE LA FEDERACIÓN LEON RURAL	TOTAL
<b>DIPUTACIÓN</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>ILC</b>	5.026.297,82	0,00	0,00	5.026.297,82
<b>CPAL</b>	187.500,00	187.500,00	0,00	375.000,00
<b>CPTL</b>	350.709,89	152.482,56	5.082,75	508.275,20
<b>TOTAL</b>	<b>5.564.507,71</b>	<b>339.982,56</b>	<b>5.082,75</b>	<b>5.909.573,02</b>

**Cuarto:** El Anexo de Personal, como documento integrante del Presupuesto General, deberá contener:

- El coste total de la plantilla presupuestaria, desglosada por cada ente integrante del presupuesto y por cada tipo de empleado público. Asimismo, se incluirá el coste de los miembros de la Corporación que tengan algún régimen de dedicación y el coste global de la Seguridad Social a cargo de cada ente.
- Informe del responsable de la Unidad de Personal en el que se acredite de manera justificada el cumplimiento de las determinaciones, que las leyes anuales de



presupuestos generales del estado establecen en materia de gastos de personal, respecto:

- Al incremento de las retribuciones globales de los empleados públicos, calculado en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
  - A la determinación de la masa salarial del personal laboral y su incremento (art.103 bis LBRL).
  - A la justificación de las adecuaciones retributivas de carácter singular, para lo que se acompañará el preceptivo acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo, así como el informe de la secretaria general.
  - En general, de la justificación de las variaciones que contiene la plantilla en cuanto a altas y bajas y a las retribuciones en ellas contempladas con especificación de los incrementos previstos y su adecuación a las disposiciones legales.
- c) Acta de la Mesa General de Negociación, en el que se acredite el cumplimiento derivado de las obligaciones contenidas en el artículo 36 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública.

**Quinto:** Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La prórroga del Presupuesto se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y además en los siguientes términos:

- a) No tendrán el carácter de prorrogables los siguientes créditos:
- Las modificaciones de crédito.
  - Los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, salvo que existan saldos de compromisos de gasto.
  - Los créditos financiados con ingresos específicos que únicamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- b) Con carácter general, se consideran prorrogables:
- Los créditos destinados a efectuar aportaciones ordinarias al organismo autónomo, así como a otros organismos o entidades de las que la Diputación Provincial forma parte.
  - Los créditos del capítulo 6 y 7, siempre que no estén financiados con recursos afectados.
- c) Una vez ajustados a la baja los créditos iniciales se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto Prorrogado, en los siguientes términos y por este orden:
- En primer lugar, se incrementarán los capítulos 3º y 9º con el objeto de atender,



si existen, las mayores cargas financieras.

- En segundo lugar, se incrementarán los gastos de personal en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

d) Realizados los ajustes, si todavía se produce un superávit presupuestario, se podrá prorrogar los créditos de otras aplicaciones presupuestarias inicialmente excepcionados.

**Sexto:** Imputaciones de gasto al Presupuesto General aprobado:

1-. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al presupuesto prorrogado, se imputarán a los créditos del nuevo presupuesto general aprobado.

Cuando en dicho presupuesto no hubiese el mismo crédito que en el presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto, se seguirá, el siguiente procedimiento:

- a) La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del nuevo Presupuesto con la especificación de los distintos expedientes afectados.
- b) La oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine dentro del mismo capítulo del presupuesto al que correspondan las mismas, y preferentemente dentro del mismo programa.
- c) La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio, con el objeto de que, en el plazo de 5 días hábiles, formule la propuesta de modificación de crédito oportuna.
- d) Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el servicio gestor podrá solicitar a la oficina de contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.
- e) Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

2-. Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos saldos de autorizaciones y compromisos de gasto imputados al presupuesto del ejercicio anterior y que van a ser objeto de ejecución durante el ejercicio; si bien, con las siguientes especialidades a efectos de su imputación definitiva en el presupuesto vigente:

- a) Por Decreto la Presidencia, conforme lo dispuesto en la base 7, se crearán las aplicaciones presupuestarias que tendrán respecto a la clasificación económica siete dígitos.



- b) Se traspasarán las operaciones contables A y D y se aplicarán a las nuevas aplicaciones presupuestarias.

La creación de dichas aplicaciones con los subdígitos correspondientes al año de procedencia no determinan la existencia de un expediente de incorporación de remanentes puesto que se financian con la vinculación jurídico de la aplicación con cargo a la cual nacen.

La tramitación del expediente requerirá informe del responsable contable de intervención.

## CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

### SECCIÓN PRIMERA: VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

#### BASE 5. VINCULACIÓN JURÍDICA.

**Primero:** De acuerdo con lo previsto en el art 28.1 del R.D 500/1990, se considera adecuado para la gestión del Presupuesto adecuado para la gestión del Presupuesto establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos como reglas generales para los distintos capítulos de gasto:

- i. *Capítulo I: Gastos de personal.*
  - a) Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
  - b) Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
  - c) Respecto de la *clasificación económica*, el artículo.
  - d) Los gastos de personal que se encuentren dentro de un proyecto, por tener financiación afectada, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- ii. *Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios.*
  - a) Respecto de la clasificación orgánica, se establece con carácter general el servicio, excepto en el artículo 23 que será el área.
  - b) Respecto de la clasificación por programas, se establece con carácter general el subprograma, excepto en el artículo 23 que será el área de gasto.
  - c) Respecto de la clasificación económica, el artículo con las siguientes excepciones, que serán vinculantes a nivel de concepto:
    - Los gastos imputados al concepto 221 "Suministros".
    - Los gastos imputados al concepto 222 "Comunicaciones".
    - Los gastos imputados al concepto 224 "Primas de seguros".
    - Los gastos imputados al concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas".
- iii. *Capítulo III: Gastos financieros:* Los créditos tendrán carácter de vinculantes a nivel de área, área de gasto y artículo.



- iv. *Capítulo IV: Transferencias corrientes; Capítulo VII Transferencias de capital y Capítulo VIII Activos financieros:*
- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
  - Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
  - Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el artículo.
- v. *Capítulo VI: Inversiones reales.*
- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
  - Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
  - Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el capítulo.
- vi. *Capítulo IX: Pasivos financieros.* La vinculación se realizará a nivel de área, área de gasto y capítulo.

**Segundo:** No obstante, se especificarán con el nivel de desagregación económica con el que aparezcan en los estados de gasto del presupuesto, los siguientes créditos:

- a) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en estas BEP.
- b) Las subvenciones nominativas.
- c) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
- d) Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados dentro del correspondiente proyecto de gasto.
- e) Las aplicaciones de la clasificación orgánica 100 y funcional 91203 vincularán en todas las clasificaciones económicas a nivel de servicio, subprograma y capítulo.

#### BASE 6. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

En el caso en que existan subdivisiones del Centro Gestor integrados en el mismo nivel de vinculación jurídica, habrán de ser informados de la aplicación de aquellos gastos que vayan a ser realizados con cargo a las partidas por ellos gestionadas.

#### BASE 7. CREACIÓN Y DESGLOSE DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Cuando existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones dentro del mismo nivel de vinculación que no existan en el presupuesto del ejercicio, el servicio gestor propondrá





la creación de la correspondiente aplicación presupuestaria sin necesidad de efectuar una operación de transferencia de crédito. Dicha creación deberá aprobarse por Resolución de la Presidencia.

**SECCIÓN SEGUNDA: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.**

**BASE 8. TRANSFERENCIAS Y GENERACIONES DE CRÉDITOS.**

**Primero:** La aprobación de las transferencias de créditos, siempre que no afecten a distintas áreas de gasto, será competencia del Presidente de la Corporación y, además, cuando afecten a distintos subprogramas, requerirá la conformidad del o de los Diputados a que afecte la modificación.

Las limitaciones establecidas en el art. 180.1 del TRLHL no operarán cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que los créditos que se pretenden aumentar o disminuir hayan sido disminuidos o aumentados mediante transferencia de crédito.
- Que para la minoración del crédito no sea necesario acudir a la bolsa de vinculación, de tal forma que siga existiendo crédito en la aplicación presupuestaria.
- Que el órgano sea el mismo.

**Segundo:** Corresponde al Presidente de la Corporación la aprobación de los expedientes de generación de créditos.

**BASE 9. CRÉDITOS AMPLIABLES.**

**Primero:** La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, incoado por la unidad administrativa competente del Centro gestor del gasto, será aprobado por el Presidente mediante Decreto, previo informe del órgano interventor.

**Segundo:** En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

CRÉDITOS AMPLIABLES 2020							
GASTOS				INGRESOS			
APLIC	DESCRIP		IMPORTE	APLIC	DESCRIP	IMPORTE	
201	92004	23301	ASISTENCIAS A TRIBUNALES Y ÓRGANOS COLEGIADOS AMP	45.000,00	32008	TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	100,00
201	92004	83081	ANTICIPO HABERES PERSONAL FUNCIONARIO	300.000,00	83000	REINTEGRO ANTICIPO HABERES FUNCIONARIOS	300.000,00
201	92004	83082	ANTICIPO HABERES PERSONAL LABORAL	50.000,00	83001	REINTEGRO ANTICIPO HABERES PERSONAL LABORAL	50.000,00
502	23122	22613	TALLER OCUPACIONAL NUESTRA SEÑORA DEL VALLE AMP	35.000,00	36001	VENTA PRODUCTOS TALLERES NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	29.000,00
502	32334	22613	TALLERES OCUPACIONALES GASTOS DIVERSOS AMP	200.000,00	34114	PRECIO PUBLICO TALLERES OCUPACIONAL COSAMA I	177.000,00

**BASE 10. INCORPORACIÓN DE REMANENTES.**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el RD 500/1990, por Resolución de la Presidencia y previo

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





informe del órgano Interventor, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- Los créditos financiados con recursos afectados.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

**Segundo:** Los proyectos de gastos financiados con recursos afectados, obligatoriamente incorporables, podrán incorporarse con anterioridad a la Liquidación del Presupuesto por el montante de las desviaciones positivas de financiación obtenidas a través del Módulo de Proyectos de Gastos con Financiación Afectada.

En el supuesto de que dichos proyectos estén parcialmente financiados con recursos generales, será preciso informe previo del Órgano Interventor en el que se justifique que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales previsto en la liquidación del Presupuesto permite la utilización de estos recursos previamente a la aprobación de dicha Liquidación.

### SECCIÓN TERCERA: DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

#### BASE 11. DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

**Primero:** Con carácter general, los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

**Segundo:** No obstante, lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados con recursos afectados no estarán disponibles hasta que, según los casos, se haya reconocido el derecho, concedido la autorización prevista en el art. 53 del TRLHL (operaciones de crédito), comprometido en firme el ingreso o se haya recaudado efectivamente el derecho.

### CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

#### BASE 12.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

**Primero:** *En gastos que tengan la naturaleza de contratos menores.*

- 1) Será requisito previo a la tramitación de un expediente que conlleve autorización para la realización de un gasto, que se solicite por el centro gestor a la oficina de contabilidad la emisión de un documento contable que acredite



la existencia de crédito.

Quedan exceptuados de esta obligación, aquellos gastos menores cuya cuantía no sea superior a 500,00 €.

- 2) En la solicitud del centro gestor, que deberá ir suscrita por el diputado delegado del área, se incorporará un informe, en el que se acreditará la necesidad de la contratación, se definirá con precisión el objeto del contrato y se justificará la idoneidad del objeto para satisfacer la necesidad existente.
  - i. Para los gastos cuya cuantía sea superior a 500,00 y hasta 5.000,00 €, junto con el informe se enviará la propuesta de adjudicación, que servirá de base para la emisión del documento "RC" por la oficina de contabilidad.
  - ii. Para los gastos de cuantía superior a 5.000,00€ y el límite establecido por la Ley de Contratos del Sector Público, con el informe se expedirá por la oficina de contabilidad un documento de retención de crédito "RC".

En el supuesto del contrato menor de obras, para la emisión del RC será preciso acompañar el presupuesto de las obras y salvo que se justifique que no es preciso, proyecto e informe de supervisión.

Expedido el RC, se procederá a la tramitación del siguiente procedimiento de licitación:

- Publicidad en el Perfil del contratante o solicitud de ofertas (en cuyo caso, deberá quedar acreditado en el expediente las invitaciones cursadas- mínimo tres- así como la recepción de ofertas en la forma y plazo indicados), para que los interesados puedan realizar ofertas en un plazo de 5 días hábiles.
- Informe del servicio sobre valoración de las ofertas, proponiendo la adjudicación a favor del licitador, previo informe técnico justificativo, cuya oferta tenga mejor relación calidad-precio.

El técnico responsable de la valoración de las ofertas podrá excluir aquellas que considere de imposible cumplimiento, desproporcionadas o temerarias, mediante informe justificativo, sin necesidad de que exista una previa calificación de temeridad a través de pliegos o documento equivalente, puesto que no existen en la contratación menor.

- Propuesta de adjudicación, conformada por el diputado delegado del área.

- 3) Formuladas las propuestas de adjudicación, la oficina de contabilidad emitirá un informe en el que se reflejará los compromisos de gasto, realizados con el contratista propuesto desde el primer día del ejercicio presupuestario. El



citado informe se enviará al Servicio proponente del gasto o Centro gestor del Gasto.

4) Emitido el informe por la oficina de contabilidad, los procedimientos a seguir pueden ser los siguientes:

i. *Si la cuantía de los contratos menores (incluido el propuesto) no excede del límite del contrato menor y el gasto propuesto no supera los 5.000 euros:*

El Servicio emitirá un informe en el que se manifieste que se ha acreditado el cumplimiento a la regla contenida en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público y enviará el expediente al órgano de contratación competente, para su autorización mediante la correspondiente resolución administrativa.

ii. *Si la cuantía de los contratos menores (incluido el propuesto) excede del límite del contrato menor, cualquiera que sea su cuantía:*

El Centro Gestor del Gasto, remitirá el expediente al Servicio de Contratación quien solicitará los informes pertinentes que le permitan acreditar el cumplimiento de la citada regla y enviará el expediente al órgano de contratación competente, para su autorización mediante la correspondiente resolución administrativa.

5) En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el órgano de contratación podrá, autorizar la realización del gasto estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en la base 15, para los pagos "a justificar".

**Segundo: Respecto a las subvenciones reflejadas nominativamente:**

1) Para que una subvención pueda ser considerada nominativa, es preciso:

i. En primer lugar, que se justifique la excepcionalidad de acudir a este procedimiento, para lo cual será requisito necesario la redacción de una memoria del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

ii. En segundo lugar, que se refleje en los estados de gastos del presupuesto o en la disposición adicional segunda de estas Bases, la aplicación presupuestaria, el objeto y el beneficiario de la subvención.

2) La inclusión de la subvención nominativa en estas bases, previa tramitación del citado expediente, determinará la autorización y disposición del gasto del gasto una vez que el presupuesto haya entrado en vigor.



- 3) La concesión de la subvención quedará supeditada a la tramitación del procedimiento por el centro gestor del gasto que terminará mediante con la resolución de la concesión o la suscripción del convenio.
- 4) Salvo en aquellas ayudas de cuantía no superior a los 12.000 euros, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, que deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 de la Ordenanza general de Subvenciones. Cuando la subvención no se articule mediante un convenio, en el acuerdo de concesión deberá regularse como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.3 de la citada Ordenanza.

**Tercero: Nulidad de pleno derecho:**

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**Cuarto: Anulabilidad:** Podrán tramitarse expedientes de contratación o convocatorias de subvenciones condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de autorización del gasto. A tal efecto, en la propuesta de autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

- a. Copia del expediente de modificación de crédito o, en su caso, propuesta de modificación firmada por el Diputado Delegado del Área.
- b. La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada. El órgano interventor formulará reparo a la tramitación del expediente que carezca de crédito en el momento de su inicio, si bien, de acuerdo con lo previsto en el art 216.2 TRLRHL, este no será suspensivo.

En ningún caso, ni siquiera de forma condicionada, podrán adoptarse acuerdos de adjudicación de los contratos o resolución de la convocatoria de subvenciones en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

**Quinto: Los órganos competentes para autorizar y comprometer el gasto serán:**

- a) Con carácter general la autoridad competente para dicha autorización o disposición del gasto, vendrá determinada:
  - Por lo dispuesto en los arts. 33.2, 34.1 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 52.2 y 174 del TRLRHL.
  - Por el acuerdo del Pleno de 14 de agosto de 2019, por el que se delegan competencias en la Junta de Gobierno.
  - Por la Resolución de la Presidencia nº4517/2019, de 9 de agosto, por



la que se delega alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno.

- Por Resolución nº 4541/2019, de 13 de agosto, por el que se delega en los Diputados delegados de las diferentes áreas, entre otras cuestiones, el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Presidencia en materia de contratos menores, adquiriendo la condición de órganos de contratación.
- Por lo que dispongan las presentes bases, conforme lo dispuesto en los artículos 9.2 f) del RD500/1990 y 51.4 del ROF.

b) En particular, en materia de ayudas y subvenciones provinciales:

✚ Subvención directas y nominativas:

1. Si la subvención es directa, será competente para autorizar y comprometer gastos:
  - El Presidente hasta 12.000 euros y siempre que su duración no sea superior a cuatro años y no se superen los porcentajes anuales a que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL.
  - La Junta de Gobierno (por delegación del Presidente) hasta 500.000 euros y siempre que su duración no sea superior a cuatro años y no se superen los porcentajes anuales a que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL.
  - La Junta de Gobierno (por delegación del Pleno) hasta 500.000 euros, cuando su duración sea superior a cuatro años o supere los porcentajes anuales a que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL.
  - El Pleno de la Corporación cuando la cuantía sea superior a 500.000 euros.
2. Si la subvención es nominativa, la competencia para autorizar y comprometer el gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, que la ejercerá con ocasión de la aprobación del presupuesto general.
3. Será competente para la aprobación de los convenios en los que se instrumenta la subvención, el órgano competente para la disposición del gasto.

✚ Si la subvención es en régimen de concurrencia competitiva, será competente para autorizar y disponer del gasto:

- El Presidente hasta 100.000 euros, y siempre que su duración no sea superior a cuatro años y no se superen los porcentajes anuales a que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL.
- La Junta de Gobierno hasta 500.000 euros, aun cuando su duración sea superior a cuatro años o se superen los porcentajes anuales a que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL.
- El Pleno, además de los planes provinciales, aquellas



subvenciones superiores a 500.000 euros.

- c) Se fija el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Diputación Provincial (Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5) en la cantidad de 13.650.322,83 euros.

**BASE 13. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y SU PRESCRIPCIÓN.**

**Primero: Nacimiento y exigibilidad de las Obligaciones:**

- Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de actos y hechos que según derecho las generen.
- Las obligaciones serán exigibles cuando deriven de la ejecución de sus presupuestos o por sentencia judicial firme.

**Segundo: Reconocimiento de la Obligación:**

- a) Corresponde al presidente de la Corporación o a los presidentes de los Entes dependientes el reconocimiento de obligaciones que procedan de compromisos de gastos adquiridos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación o en las presentes Bases.
- b) Las nóminas firmadas, por el servicio de recursos humanos y propuestas para su aprobación por el diputado delegado del área, deberán remitirse a la Intervención para su intervención previa limitada, antes del día 21 de cada mes o día hábil anterior.

A la nómina se acompañará el listado resumen, en el que se reflejará el importe íntegro de la nómina del mes anterior y la del mes corriente, que será el resultado de sumar o restar a la nómina del mes anterior el importe de las altas, de las bajas y de las modificaciones; y, además, la documentación que se exija en el reglamento de control interno.

- c) Las gratificaciones por la prestación de servicios extraordinarios no contemplados en Convenio u otro instrumento normativo, deberán tramitarse conforme el siguiente procedimiento:
- Informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se establezca el número de horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada normal de trabajo.
  - Que dichas horas se hayan acreditado por los trabajadores mediante fichas individuales en las que se registra día a día la realización de las mismas.
  - Que se hayan autorizado con carácter previo a su realización, para lo cual será preciso una estimación del coste por la realización de los trabajos extraordinarios, con el objeto de realizar la correspondiente retención de crédito.
  - Para el personal laboral, además, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos en el art. 27 del IV Convenio Colectivo.



- d) Indemnizaciones por razón de servicio: Se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, cuyas cuantías han sido actualizadas por Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE 3/12/05), y por la Orden de 8 de noviembre que lo desarrolla, así como por el acuerdo del Pleno Provincial del 14 de agosto de 2019 y la instrucción de la intervención general de 27 de septiembre de 2019.
- Asistencia a Órganos Colegiados: Certificado del Secretario sobre el número de asistencias o sesiones, computando de forma individual.
  - Asistencias al Palacio Provincial: Documento denominado "indemnización de gastos de viaje" que se adjunta en la instrucción de la intervención general debidamente cumplimentado .
  - Asistencias a Tribunales: Certificado del Secretario del Tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo.
  - Comisiones de servicios:
    - Que esté autorizado por Presidencia.
    - Presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.
    - Los gastos de locomoción serán abonados en función de los kilómetros recorridos, determinados según el Nomenclátor.

**Tercero: Reconocimiento extrajudicial de créditos:** Procederá el reconocimiento extrajudicial cuando las obligaciones no procedan de compromisos de gastos adquiridos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación o en las presentes Bases.

La competencia para reconocer extrajudicialmente los créditos corresponderá:

1. *A la Junta de Gobierno* (por delegación del Presidente de la Corporación, mediante Resolución 4517, de 9 de agosto de 2019):
  - a) En el caso de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en el apartado primero de la base 12 para la tramitación de los contratos menores, siempre que el expediente incorpore RC previo y se haya cumplido el principio de anualidad.
  - b) En los casos en los que se haya producido una omisión de la fiscalización, previa su convalidación, siempre y cuando exista reserva de crédito (RC) previo al devengo del gasto y se haya cumplido el principio de anualidad.
2. *A la Junta de Gobierno* (por delegación del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019):
  - a) En el caso de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en el apartado primero de la base 12 para la tramitación de los contratos menores, y no exista RC previo al devengo del gasto.
  - b) En el resto de los supuestos en los que se haya producido una omisión de la fiscalización, previa su convalidación, siempre y cuando no exista reserva de



crédito previo al devengo del gasto o se hubiera incumplido el principio de anualidad.

**Cuarto:** Prescripción de obligaciones:

1. Conforme lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, prescribirán, salvo lo establecido por leyes especiales, a los cuatro años:
  - a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Provincial de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
  - b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.
2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.
3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Provincial que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

**BASE 14. ORDENACIÓN DEL PAGO.**

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el presidente, que recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de la deuda pública, los de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

**CAPÍTULO IV. GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y COMPROMISOS DE GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.**

**BASE 15. TRAMITACIÓN ANTICIPADA:**

1. En gastos sometidos a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se estimará que nos encontramos ante una tramitación anticipada del expediente, cuando el inicio de la ejecución material de la prestación se vaya a llevar a cabo en un ejercicio presupuestario posterior a la autorización del gasto.
2. En Subvenciones y ayudas otorgadas al amparo de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, se estimará que nos encontramos ante una tramitación anticipada del expediente, cuando la ejecución presupuestaria a nivel de obligaciones reconocidas se vaya a llevar a cabo en un ejercicio posterior a de la autorización del gasto.
3. En este tipo de expedientes se exigirá el cumplimiento de los límites a que hace referencia el artículo 174.3 del TRLRHL.





**BASE 16 GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL:**

1. En gastos sometidos a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se estimará que nos encontramos ante un compromiso de gasto plurianual, cuando el inicio de la ejecución material de la prestación se vaya a llevar a cabo en el mismo ejercicio presupuestario al de la autorización y compromiso del gasto.
2. En Subvenciones y ayudas otorgadas al amparo de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, se estimará que nos encontramos ante un compromiso de gasto plurianual, cuando la ejecución presupuestaria a nivel de obligaciones reconocidas se vaya a llevar a cabo en el mismo ejercicio presupuestario al de la autorización del gasto.

**CAPÍTULO V. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

**BASE 17. PAGOS "A JUSTIFICAR".**

**1- Requisitos y procedimiento:**

- a) Podrán expedirse pagos "a justificar", cuando el Centro Gestor del gasto, previa conformidad del Diputado del Área, acredite la urgencia del pago y la imposibilidad de conseguir los justificantes con anterioridad a su realización. En dicha propuesta deberá señalar el plazo máximo para su acreditación y posterior justificación.
- b) El importe máximo no podrá superar los 5.000 euros, salvo supuestos de emergencia u otros debidamente motivados y previo informe favorable del órgano interventor.
- c) Los pagos a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de ayudas y subvenciones, sólo podrán otorgarse para gastos del capítulo segundo y sexto.
- d) Las órdenes de pago se expedirán con base en la resolución de la autoridad con competencia para autorizar los gastos y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, previa fiscalización del órgano interventor en los términos establecido en el artículo 24 del RCISPL.
- e) No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar" a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
- f) Las órdenes de pago se expedirán a favor de las Cajas pagadoras que a tal efecto se creen, al frente de las cuales habrá un Cajero pagador con nombramiento expreso para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
- g) El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las cajas pagadoras tendrán abiertas dentro del concepto " *Banco e instituciones de crédito- Pagos a justificar*".

Excepcionalmente, previa resolución e informe del órgano interventor, podrá autorizarse la existencia de efectivo en las Cajas pagadoras destinadas al pago de



atenciones de menor cuantía.

- h) Los perceptores de estos fondos no podrán realizar, salvo causa justificada, abonos que correspondan a indemnizaciones por razón del servicio o cualquier otro tipo de pago, ni atender gastos que estén sujetos a IRPF.
- i) Los saldos de las cuentas corrientes de las diversas Cajas pagadoras se considerarán que tienen el carácter de fondos públicos. Los intereses que se produzcan se ingresarán por los pagadores en la Tesorería Provincial.

**2-. Rendición de las Cuentas:**

- a) Los Cajeros pagadores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, y en todo caso, en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos.
- b) Aun cuando el plazo de justificación rebase el año natural, con cargo a los libramientos a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio.
- c) En las cuentas justificativas de la inversión figurará en el debe el importe percibido y en el haber el importe de las obligaciones satisfechas con cargo a aquél. La cantidad no invertida será justificada con la carta de pago demostrativa de su reintegro.

A las indicadas cuentas se acompañarán debidamente relacionadas las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.

- d) Las cuentas justificativas se rendirán por los cajeros pagadores y se conformarán por los jefes de las unidades administrativas a las que las Cajas estén adscritas para examen y propuesta de aprobación por la autoridad que dispuso de las correspondientes órdenes de pago.
- e) El órgano interventor conforme lo dispuesto en el artículo 27 del RCISPL, realizará la intervención de las cuentas justificativas mediante el examen de las cuentas y documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

Una vez realizado el informe, mediante Resolución de la Autoridad competente se aprobará, en su caso, la cuenta justificativa. En caso contrario, se les concederá a los cuentadantes un plazo de diez días para que subsanen las deficiencias observadas.

**3-. Responsabilidades:**

- a) Los perceptores de las órdenes de pago a justificar están sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.



- b) Constituye infracción que da lugar a la obligación de indemnizar a la Hacienda Provincial, la indebida o ausencia de justificación de las cantidades anticipadas.

La responsabilidad será exigida al interesado en expediente administrativo, que se incoará por acuerdo del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del R.D 700/1998, de 1 de julio.

- c) El importe de la indemnización vendrá determinado como mínimo por la cuantía de las cantidades abonadas no debidamente justificadas más el interés de demora, desde la fecha en la que se materializó el pago hasta la fecha en la que se verifique el ingreso efectivo.

Dichas cuantías tendrán el carácter de ingresos de derecho público y para hacer efectivo su cobro se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### BASE 18. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

##### 1. Requisitos y límites:

1. Mediante Resolución del Presidente, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a Cajas y Habilitaciones, para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características, siempre y cuando, salvo causas excepcionales y justificadas, no estén sujetos a IRPF.
2. La cuantía global de los anticipos de Caja Fija concedidos, no podrá exceder del 7 por 100 del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, dentro de cada Programa, salvo que exista un gasto de combustible, en cuyo caso el límite a aplicar será del 15%.
3. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados iguales o superiores a 500,00 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica y combustibles. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.
4. Cuando el sistema de anticipos de caja fija se haya establecido en un determinado Programa, no podrán tramitarse libramientos que deban aplicarse directamente al presupuesto a favor de perceptores directos por importe inferior a 500,00€.

Esta limitación no operara en el caso de que el libramiento vaya destinado a la reposición del anticipo.



2. Constitución y Disposición de Fondos:

- a) El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan, se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Cajas Pagadoras tendrán abiertas en la Tesorería Provincial, con la denominación "Banco e instituciones de crédito- Anticipos de Caja Fija".
- b) En dichas cuentas, no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad, por las provisiones y reposiciones de fondos.  
Las salidas de numerario de dichas cuentas se realizarán mediante talón nominativo, orden de transferencia bancaria o mediante tarjeta de débito, destinándose tan sólo al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.  
Las cuentas bancarias mediante las que se gestionen los anticipos de caja en ningún caso podrán arrojar saldo negativo.
- c) Los fondos librados como anticipos de Caja Fija, tendrán, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería, por lo que los intereses que se produzcan se ingresarán por los Cajeros Pagadores en la Tesorería Provincial con aplicación al concepto oportuno del presupuesto de ingresos.
- d) El presidente, previo informe del responsable del Programa, podrá autorizar la existencia en las Cajas Pagadoras de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Cajero pagador.

3. Procedimiento de Gestión y Reposición de Fondos:

- a) Los Cajeros pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y necesariamente antes del día 10 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y referidos al último día del trimestre inmediato anterior.
- b) En un modelo normalizado, determinado por la Intervención General, se relacionarán detalladamente los gastos realizados, acompañados de facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos.
- c) Los pagos que el cajero realice a los acreedores finales se registrarán contablemente siempre antes de la elaboración de la correspondiente cuenta justificativa. En todo caso, a 31 de diciembre deberán haberse registrado contablemente todos los pagos realizados, de tal forma que, si a 31 de diciembre existen gastos realizados por el cajero pendientes de justificación, se cargará la cuenta representativa del gasto a la cuenta "acreedores pendientes de aplicar a presupuesto".
- d) Las cuentas informadas por el jefe de la unidad administrativa a la que la Caja esté adscrita, incorporarán una conciliación bancaria, verificada por Tesorería, en la



que conste el cuadro de los fondos depositados, con los resultantes del correspondiente ordinal bancario en contabilidad y serán aprobadas mediante resolución del presidente de la entidad, organismo o consorcio.

- e) Aprobadas las cuentas y teniendo en cuenta las cantidades justificadas, se expedirá por la sección de contabilidad los documentos contables que procedan de ejecución del presupuesto de gastos. Dichos documentos se expedirán a favor del Cajero pagador, con imputación a las aplicaciones presupuestarias que procedan.
  - f) Una vez comprobado por la Intervención que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el de los documentos contables citados, autorizará estos para su tramitación por las oficinas de contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal.
4. **Control:** El órgano interventor examinará las cuentas y los documentos que la justifiquen, mediante procedimientos de muestreo. Los resultados de la verificación se reflejarán en un informe que se tramitará conforme lo dispuesto en el artículo 27 del RCISPL.

## CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

### BASE 19. DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA LOCAL.

1. Los derechos de la Hacienda Local se clasifican en derechos de naturaleza pública y en derechos de naturaleza privada.
2. Los derechos de naturaleza pública se adquieren y nacen de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho.

Los derechos de naturaleza pública se extinguen por las causas previstas en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y las demás previstas en las Leyes sectoriales y normativa de desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de estos derechos se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria.

3. La efectividad de los derechos de naturaleza privada se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

### BASE 20. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés legal o de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Provincial en virtud de una relación jurídica de derecho público, a través del procedimiento establecido en los arts. 46 y



siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo los plazos máximos de aplazamiento o fraccionamiento los siguientes:

- . Deudas entre 301 € y 3.000 € (inclusive): máximo de 4 meses.
  - . Deudas superiores a 3.001 € y hasta 10.000 € (inclusive): máximo de 1 año.
  - . Deudas superiores a 10.000 €: máximo de 18 meses.
2. No podrán aplazarse o fraccionarse cuantías de importe de principal inferior a 300 euros.
  3. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas podrá ser exigido mediante domiciliación bancaria.
  4. Dichas cantidades deberán garantizarse, excepto en los siguientes casos:
    - . Aquellas deudas cuya cuantía no sea superior a 2.000 €, siempre y cuando el titular de la deuda tenga a su nombre algún bien inmueble por importe superior.
    - . Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara gravemente a su capacidad productiva, salvo que ello produjera un grave quebranto a los intereses de la Hacienda Provincial.
    - . Cuando el periodo de aplazamiento no exceda de dos meses.

#### BASE 21. BAJAS EN CONTABILIDAD DE RECIBOS.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley General Presupuestaria, y siguiendo el criterio establecido por la IGAE, mediante Resolución de 28 de julio de 2011 (BOE nº201), se autoriza a que, previo informe del órgano interventor, por resolución de presidencia de la Diputación o del ente dependiente, se realice la anulación y baja de las liquidaciones, cuya gestión en periodo ejecutivo corresponda al servicio provincial de recaudación y su importe en periodo ejecutivo sea inferior a tres euros, con el objeto de evitar actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para la Hacienda Provincial.

#### BASE 22 PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA PROVINCIAL.

1. Salvo lo establecido en las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatros años el derecho de la Hacienda Pública Provincial:
  - A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
  - Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.
2. La prescripción de los derechos se interrumpirá conforme lo establecido en la Ley



General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública Provincial declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.
4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

#### BASES 23. PRESCRIPCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS.

Prescribirán, en los mismos términos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- b) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

#### BASE 24. DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS.

Primero: Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Segundo: Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

### CAPÍTULO VII. NORMAS CONTABLES.

#### BASE 25. GESTIÓN CONTABLE.

Considerando que el TRLHL mantiene intervención formal de la ordenación del pago, seguirá contabilizándose la fase de Ordenación del Pago.

#### BASE 26. NORMAS DE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO.

**Primero:** El inmovilizado se valorará como regla general al precio de adquisición, coste de producción o valor venal en cada caso.

No obstante, aquellos bienes cuyo precio de adquisición se desconozca por el paso del tiempo se computarán a efectos contables al importe de valoración efectuado en su momento con ocasión de la aprobación del Inventario Provincial.

**Segundo:** La amortización del inmovilizado se realizará por el método de amortización lineal o constante. A esos efectos, se entenderá que el valor residual del bien será el 10% de su precio de adquisición, y se tomará como vida útil de los correspondientes bienes la



siguiente:

- . Inmuebles: 50 años.
- . Vehículos turismos o ciclomotores: 10 años.
- . Otros vehículos y maquinaria pesada: 20 años.
- . Material informático: 5 años.
- . Otro inmovilizado: 5 años.

El cálculo de la amortización se efectuará de manera individualizada para cada bien, según los datos obrantes en el Inventario.

**Tercero:** Con una periodicidad mensual, el Servicio de Contratación y Patrimonio comunicará a la Intervención las bajas en patrimonio ocurridas durante el periodo, con identificación del bien, dependencia al que estaba adscrito, causa de la baja, precio de adquisición del mismo, valor actual de mercado y amortizaciones practicadas hasta el momento.

#### BASE 27. PRINCIPIOS CONTABLES.

Siguiendo lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, vigente desde el 1 de enero de 2015, y en aplicación del principio de importancia relativa, recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, no se registrarán, con carácter general, los ingresos y gastos diferidos, así como los gastos e ingresos anticipados.

#### BASE 28. INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Con base a lo dispuesto en la regla 8 f) de la instrucción de contabilidad, se remite al Pleno la siguiente información periódica:

**Primero:** Trimestralmente, previo conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la Tesorería.

**Segundo:** La información contendrá datos relativos a:

- La ejecución del presupuesto de gastos corrientes.
- La ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.
- Los movimientos y situación de la Tesorería.

**Tercero:** La información sobre la ejecución del presupuesto de gasto corriente pondrá de manifiesto para cada partida presupuestaria el importe correspondiente a:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones, y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos.
- Las obligaciones reconocidas netas.





- Los pagos realizados.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- Los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos.
- Los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

**Cuarto:** La información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria el importe correspondiente a:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos netos.
- La recaudación neta.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- Los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones iniciales.
- La recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

**Quinto:** La información sobre los movimientos y la situación de la Tesorería pondrá de manifiesto:

- Los cobros y pagos durante el periodo.
- Las existencias de tesorería a principio y a final del periodo.

#### BASE 29. PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS.

1. La dotación a la provisión para insolvencias de forma global se realizará a fin de cada ejercicio, para la Diputación y el resto de entes dependientes, para la agrupación de presupuestos cerrados, en los siguientes términos:
  - a) Los derechos pendientes de cobro liquidados del ejercicio anterior al que corresponde la Liquidación, se minorarán en un 50%.
  - b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios se minorarán al 100%.
2. A estos efectos, no computarán como derechos pendientes de cobro, los ingresos afectados.

### CAPÍTULO VIII.-NORMATIVA PARA EL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA.

#### BASE 30. VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

##### *Capítulo I: Gastos de personal.*

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
- Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
- Respecto de la *clasificación económica*, el artículo.
- Los gastos de personal que se encuentren dentro de un proyecto, por tener financiación afectada, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto.



*Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios.*

- Respecto de la *clasificación orgánica*, se establece con carácter general el servicio, excepto en el artículo 23 que será el área.
- Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma, excepto en el artículo 23 que será el área de gasto.
- Respecto de la *clasificación económica*, el artículo con las siguientes excepciones, que serán vinculantes a nivel de concepto:
  - Los gastos imputados al concepto 221 “Suministros”.
  - Los gastos imputados al concepto 222 “Comunicaciones”.
  - Los gastos imputados al concepto 227 “Trabajos realizados por otras empresas”

*Capítulo III: Gastos financieros:* Los créditos tendrán carácter de vinculantes a nivel de área, área de gasto y artículo.

*Capítulo IV: Transferencias corrientes; Capítulo VII Transferencias de capital y Capítulo VIII Activos financieros*

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el artículo.

*Capítulo VI: Inversiones reales.*

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el capítulo.

No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

- Los declarados ampliables conforme a lo establecido en estas BEP.
- Los que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario.
- Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
- Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados dentro del correspondiente proyecto de gasto.
- Las aplicaciones de la clasificación orgánica 100 y funcional 91203 vincularán en todas las clasificaciones económicas a nivel de servicio, subprograma y capítulo.

**BASE 31 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

1. Los expedientes de modificaciones presupuestarias en sus modalidades de créditos extraordinarios, suplementos de créditos, bajas por anulación y transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a



créditos de personal, serán incoados por orden del Presidente del Instituto, a propuesta del Director del mismo. Su aprobación corresponde al Pleno de la Diputación previo informe favorable del Consejo Rector.

2. Los expedientes, en sus modalidades de generación de créditos por ingresos, incorporación de remanentes de crédito y transferencias de crédito distintas de las señaladas en el número anterior, se aprobarán por el Presidente del Instituto, a propuesta del Director del mismo.

#### BASE 32. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

1. Corresponde al Presidente:

- El otorgamiento de subvenciones directas, cuya cuantía no supere los 12.000 euros.
- El reconocimiento y liquidación de toda clase de obligaciones, la ordenación de los pagos y la expedición y aprobación de pagos a justificar y anticipos de caja fija, así como la autorización de todos los documentos contables.
- Las competencias que el Estatuto atribuye al Director.

2. Corresponde la Vicepresidente, en virtud del decreto de delegación de competencias de 14 de septiembre de 2018, el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente en materia de contratos menores, adquiriendo, por tanto, la condición de órgano de contratación.

3. Será competencia del Consejo Rector del Instituto la autorización y disposición del gasto en los demás supuestos.

### CAPÍTULO IX. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

#### BASE 33. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

El procedimiento para la ejecución de las garantías constituidas en la Caja de la Corporación será el siguiente:

- a) Notificación previa al interesado, con un plazo de diez días, para que pueda presentar alegaciones. A estos efectos tendrá la consideración de interesado tanto el garante como el garantizado.
- b) Aprobada la ejecución de la incautación por el Presidente, la Tesorería requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el Órgano administrativo, señalándole:
  - El lugar en el que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que pueden utilizarse.
  - Los plazos de ingreso, que serán los que establece en su art. 62 la Ley General Tributaria.





- c) El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título III Capítulo II del Reglamento General de Recaudación. A estos efectos, la certificación de descubierto acreditativa del crédito del Órgano administrativo será expedida por la Intervención.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera:** Todos los importes a los que se hace referencia en las presentes Bases se consideran con IVA u otros impuestos indirectos incluidos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

El concepto de valor estimado sólo se utilizará en los casos en los que la legislación de contratos expresamente lo establezca.

**Disposición Adicional Segunda: Subvenciones nominativas al amparo de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ordenanza General de Subvenciones:**

**Primero:** De conformidad con lo previsto en el art. 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los efectos de lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la citada Ley, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Tendrán la consideración de subvenciones nominativas las relacionadas a continuación, así como aquellas que figuren en el estado de gastos del presupuesto con los datos exigidos en el art. 65 del RD 887/2006 antes citado.

Las subvenciones nominativas que se han incluido son aquellas en cuyo expediente se ha justificado, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento mediante dicho procedimiento excepcional.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2020					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
301	41276	45402	ACTIVIDADES INVESTIGADORAS CONVENIO CON LA ULE PROBLEMAS FITOSANITARIOS EN LA PROVINCIA DE LEÓN. DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES DE CONTRAOL SEGÚN PRINCIPIOS GIP	ULE	18.000,00 €
401	45043	46700	BANCO DE TIERRAS	CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO.	90.000,00 €
401	45043	47900	ENOTURISMO	CONSEJO REGULADOR D.O. TIERRA DEL LEÓN	30.000,00 €
401	45043	47900	RUTA DEL BIERZO	ASOC. PARA EL DESARROLLO DEL ENOTUSIMO EN EL BIERZO	30.000,00 €
502	23115	48900	TUTELA S DISCAPACIDAD INTELECTUAL	FUNDACIÓN TUTELAR CASTELLANO - LEONESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO ( FUTUDIS)	20.000,00 €

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN - Cod.1485907 - 10/01/2020**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:  
H/337W3akghECH1h  
WFFk4P+R7t4qZq0A  
wK4b6FkqZQ=



**Segundo:** Transferencias corrientes, cuotas y aportaciones a Fundaciones y Federaciones.

APLICACIÓN	ORGANISMO	CUANTÍA
100-94199-48900	FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA	10.000,00 €
100-94399-46702	AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL LEÓN-BRAGANÇA	30.000,00 €
100-94399-48928		74.704,59 €
	FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	10.000,00 €
	PARTELAN IA AISBL	3.500,00 €
	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS ( FEMP)	26.663,91 €
	FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN	18.737,64 €
	RED ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ( FEMP)	3.000,00 €
	CUOTA ASOCIADO ACOM ( FEMP)	11.000,00 €
	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE LEÓN Y EMPRESA ( FGULEM)	1.803,04 €
100-94499-42391	CONSORCIO UNED EN PONFERRADA	175.000,00 €
303-43278-48928	APORTACIÓN PATRONATO FUNDACIÓN LAS MÉDULAS	14.500,00 €
303-43278-48930	CONVENIO CON LA FUNDACIÓN SIGLO	10.000,00 €

**Tercero:** Subvenciones nominativas Instituto Leonés de Cultura 2020.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2020					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
612	33350	46201	PROYECTO CAMMINUS	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	5.000,00 €
613	33649	48200	CONOCIMIENTO PATRIMONIO CULTURAL	A.SOC. PRO MONUMENTA	2.500,00 €
613	33353	46201	MANTENIMIENTO ALFAR MUSEO	AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ	15.000,00 €

**Disposición Adicional Tercera: Régimen de facturación.**

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar facturas por las operaciones que realicen con la Diputación y demás entes dependientes, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cumpliendo para ello con las las obligaciones de facturación establecidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación. Transcurrido un año desde la fecha del devengo, conforme lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, se perderá el derecho a la repercusión del impuesto.



Estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada (FACE), las entidades previstas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuando el importe de la factura sea superior a 500 €.

**Disposición Adicional Cuarta: Régimen de aplicación del principio de anualidad.**

Con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto general sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de cualquier gasto que se haya realizado en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

A los efectos del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, no se considerará que se incumple con el principio de anualidad en el supuesto de que las facturas sean emitidas en el ejercicio anterior al de su imputación presupuestaria, cuando hayan derivado de un compromiso de gasto debidamente adquirido, todo ello, en virtud de la excepción recogida en el artículo 176.2 b) del TRLRHL.

**Disposición Adicional Quinta: Operaciones de cierre de la contabilidad de gastos e ingresos:**

**Primero:** *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre y cuota patronal de la Seguridad Social.*

La nómina para el percibo de los haberes activos de diciembre junto con los documentos contables correspondientes, deberá tener su entrada en la Intervención General, antes del transcurso de la primera quincena

Los documentos contables para el reconocimiento de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre se remitirán a la Intervención General antes de fin de mes, efectuándose su pago, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes con cargo a las cuales serán satisfechos durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

**Segundo:** *Recepción y tramitación de documentos contables.*

**1. Pagos a justificar:**

Las propuestas de pagos a justificar, ADOJ, expedidas con cargo a los créditos del presupuesto de gastos tendrán entrada en la Intervención antes del mes de diciembre.

Con carácter general, las cuentas justificativas de la inversión de los fondos recibidos, así como el reintegro de las cantidades no aplicadas deberán rendirse en la primera quincena del mes de diciembre.

Previa acreditación de la excepcionalidad y urgencia, podrá tramitarse propuestas de gastos a justificar, ADOJ, hasta el día 23 de diciembre, en cuyo caso, deberá rendirse la justificación, al menos de los gastos sujetos a IRPF, antes del día 29 de diciembre.



## 2. Anticipos de caja fija.

Los Cajeros pagadores rendirán las cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, conforme lo dispuesto en la Base 18.3 de las de ejecución del presupuesto general. El expediente tendrá como fecha límite de entrada en Intervención el 10 de diciembre.

3. Las propuestas de gasto o solicitudes de retención de crédito, que derivarán en la emisión de los documentos necesarios para el inicio del expediente de gasto (RC o en su caso A) correspondientes a los capítulos de gasto 2, 4, 6 y 7 tendrán como fecha límite de entrada en Intervención el mes de noviembre.

En el supuesto de que la propuesta de gasto, conlleve una AD, únicamente se tramitará de manera no anticipada cuando se justifique debidamente en el expediente, que el devengo del gasto se producirá dentro del ejercicio presupuestario.

Si el expediente se tramita de manera anticipada y los documentos de gestión contable (RC o en su caso A) corresponden a ejercicios futuros tendrán como fecha límite de entrada en Intervención el mes de noviembre.

4. Las facturas, una vez conformadas por los servicios, para que se puedan realizar las operaciones de reconocimiento de obligaciones, y acompañadas de los correspondientes justificantes para su intervención previa, deberán tener entrada en ese centro fiscal como máximo con fecha 23 de diciembre de 2019.

### **Tercero:** *Expedientes no sujetos a limitaciones y autorizaciones excepcionales.*

Con carácter excepcional el Diputado de Hacienda podrá autorizar la entrada de los documentos de gestión contable en fecha posterior a la prevista en esta disposición, en aquellos supuestos debidamente justificados, siempre que el centro gestor acredite que será posible el reconocimiento de la obligación derivada del gasto que se propone.

En todo caso las limitaciones de fechas de los apartados anteriores no serán de aplicación a:

- Expedientes de gasto financiados con fondos europeos o con fondos de cualquier otra procedencia que sea necesario abonar antes de una fecha para el percibo de la ayuda comprometida.
- Expedientes de subvenciones correspondientes ayudas de emergencia.

### **Cuarto:** *Contabilización de determinados documentos con retenciones.*

1. Los documentos que contengan retenciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas deberán contabilizarse como máximo el día 23 de diciembre de 2019 al objeto de realizar la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto dentro del plazo legalmente establecido.

2. Todos los gastos, cuyos pagos se hayan contabilizado extrapresupuestariamente, deberán quedar imputados al presupuesto de gastos con fecha límite 23 de diciembre



de 2019. Los Centros Gestores que hayan ordenado su realización deberán promover las operaciones necesarias para su registro contable antes de esa fecha.

**Quinto:** *Operaciones de cierre y apertura del ejercicio.*

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en la normativa presupuestaria vigente.

Por consiguiente, al finalizar las operaciones contables correspondientes al último día del ejercicio, se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones, así como los créditos retenidos que existan en esa fecha.

2. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario y efectuada la apertura del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente y realizadas las incorporaciones de remanentes preceptivas, se procederá al registro contable, con aplicación a dicho presupuesto de los siguientes actos de gestión presupuestaria, de acuerdo con el orden que se establece:

En primer lugar, se procederá a contabilizar las anualidades de compromisos de gasto para ejercicios futuros contraídos en años anteriores.

En segundo lugar, corresponderá contabilizar los saldos de compromisos de gastos de ejercicios anteriores, salvo que el órgano competente para la disposición del gasto, previo informe del centro gestor del gasto, haya acordado el desistimiento o renuncia a la ejecución del gasto.

En tercer lugar, se contabilizarán las autorizaciones de gasto para ejercicios futuros procedentes de años anteriores.

En cuarto lugar, los saldos de autorizaciones de gastos del ejercicio anterior, previo informe del centro gestor del gasto que determine la necesidad de ejecutar dicho gasto.

En quinto lugar, las anualidades que correspondan a las retenciones de crédito de ejercicios futuros contraídas en ejercicios anteriores.

3. Cuando se hubieran producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica o funcional del presupuesto de gastos con respecto al presupuesto anterior, al comienzo del nuevo ejercicio económico el Servicio de Contabilidad de la Intervención General deberá proceder a actualizar según las nuevas codificaciones los compromisos y autorizaciones de gasto y las retenciones de crédito a imputar al ejercicio corriente y los imputados a ejercicios posteriores al que se inicia.

4. Si un compromiso de gasto, plurianual o del ejercicio anterior, no puede ser contabilizado en las operaciones automáticas de apertura del ejercicio 2020, deberán realizarse las actuaciones necesarias para conseguir bien su registro imputándose al presupuesto corriente, o bien su anulación.





Estas actuaciones deberán ser impulsadas por el gestor del gasto. A tal efecto la Intervención General comunicará a los Centros Gestores los compromisos de gasto no contabilizados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para dar cobertura a los mismos, o proceder a su anulación.

5. Si una autorización de gasto, plurianual o del ejercicio anterior, no puede ser contabilizado en las operaciones automáticas de apertura del ejercicio 2020, deberán realizarse las actuaciones necesarias para conseguir bien su registro imputándose al presupuesto corriente, o bien su anulación.

Estas actuaciones deberán ser impulsadas por el gestor del gasto. A tal efecto la Intervención General comunicará a los Centros Gestores las autorizaciones de gasto no contabilizadas al objeto de que se adopten las medidas necesarias para dar cobertura a los mismos, o proceder a su anulación.

**Sexto:** *Liquidación de ingresos.*

Los órganos gestores de ingresos remitirán a la Intervención General, en fecha límite 15 de enero de 2020, una relación motivada de los derechos devengados en el ejercicio 2019, que todavía no hayan sido contraídos en el presupuesto, así como una relación motivada de aquellos derechos contraídos en el presupuesto corriente y en presupuestos cerrados que se deban anular.

**Séptimo:** *Cuentas restringidas de recaudación.*

La documentación justificativa de los traspasos de fondos de cuentas restringidas de recaudación a las cuentas operativas correspondientes al ejercicio deberá remitirse a la Intervención general antes de la primera quincena del mes de diciembre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

León a 10 de enero de 2020

